

Procesamiento Nro. 744/2017  
IUE 89-82/2017

*Montevideo, 1 de Marzo de 2017*

**VISTOS Y RESULTANDO:**

1) De las presentes actuaciones presumariales seguidas a las indagadas O. O. P. G. y M. D. R. C., surgen elementos de convicción suficientes respecto de la existencia de la comisión de un delito de Estafa en calidad de coautoras.

2) Tal como surge de estos autos, oportunamente se dispuso el procesamiento de C. M. F., J. K. A. S. y J. M. P. G. por la comisión de reiterados delitos de Estafa. De dichas actuaciones se pudo determinar que la indagada O. O. P. es titular de una empresa ante el BPS, la cual gira en el ramo de servicio doméstico, en la cual figuran 30 empleados.

Interrogada la indagada, manifestó ser oriental de 69 años de edad y madre del coencausado J. P., expresando también que es pensionista del BPS y que el año pasado el coencausado M., a quien conoce de hace tiempo le gestionó un préstamo ante el BPS.

Para ello, M., desde su casa, le tramitó el mismo, el dinero lo cobraba él y parte se lo daba a la indagada. Admitiendo que lo hizo por necesidades económicas. Además de ello, como titular de la empresa ingresó al FONASA, afiliándose a la mutualista Círculo Católico, haciendo uso de ella, diciendo también que esa empresa no existe y que su único ingreso es ser pensionista del BPS.

Por otra parte, de la información que se pudo obtener esta empresa tiene un saldo de obligaciones anteriores por un total de \$ 256.249, desde enero 2009 a noviembre 2016.

Continuando con la investigación llevada a cabo se pudo determinar que la indagada M. D. R. S., oriental, desempleada, madre de la coencausada A., también conocía al encausado M.. Este le "gestionó" un subsidio por desempleo ante el BPS del cual cobro 6 meses. El importe de dicho subsidio lo cobraba a través de una caja de ahorro del Scotiabank. Que según manifestó

la indagada el encausado M. abrió dicha cuenta, depositaba allí parte del dinero, porque otra parte se la quedaba él.

3) La Sra. Fiscal solicitó el procesamiento de los indagados por la comisión de un delito de Estafa en calidad de coautores.

4) Por su parte la Defensa, nada solicitó al respecto en esta etapa procesal, solicitando que en caso de recaer procesamientos el mismo sea sin prisión.

#### **CONSIDERANDO:**

1) De la prueba documental, las declaraciones testimoniales y de los demás encausados, así como la declaración de las propias indagadas surge que su conducta encuadra dentro del delito peticionado, entendiéndose además que se encuentran especialmente agravados por haberse cometido contra el Estado, al igual que los ya procesados. Que si bien en su momento no se incluyó, cabe señalarlo en la presente resolución.

2) Que teniendo en cuenta la cantidad de medidas que aún restan por diligenciar, la vinculación con los demás encausados, el procesamiento de las indagadas será con prisión.

3) Por otra parte, corresponde acceder a las medidas cautelares solicitadas por la Sra. Fiscal. En efecto, se trata de una investigación penal vinculada a delitos económicos, siendo de importancia para la misma acceder a la información solicitada y la inmovilización de las cuentas. A los efectos correspondientes se releva a las instituciones bancarias del secreto tributario.

Por los fundamentos expuestos y conforme a lo dispuesto en los arts. 1, 18, 61, 347 y 348 del C.P.

#### **RESUELVO:**

1) Decrétase el procesamiento con prisión de O. O. P. G. y M. D. R. S., como coautoras penalmente responsables de un delito de Estafa especialmente agravada.

- 2) Déjese constancia de hallarse las encausadas a disposición de esta Sede.-
- 3) Solicítese los antecedentes policiales y judiciales del encausado, oficiándose a sus efectos.-
- 4) Téngase por letrado patrocinante a la Defensa propuesta.
- 5) Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, ténganse por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.-
- 6) Notifíquese y en su caso relaciónese.
- 7) Disponese la libertad de W. L., por ahora y sin perjuicio.
- 8) Cítese para mañana a los representantes del Directorio del Círculo Católico, a L. C., J. G. y a representante de Promolar así como funcionarios del BPS intervinientes en las afiliaciones, a la hora 08.00 .
- 9) Asimismo atento a lo informado por el medico forense respecto O. P., procédase nuevamente a su conducción para que dicho facultativo informe respecto a si está en condiciones de estar recluida en un establecimiento carcelario.
- 10) Ofíciase a la UIAF a fin que se sirva inmovilizar todas las cuentas bancarias, cofre fort y cajas de seguridad de los imputados C. M. F., J. M. P. G., J. K. A. y O. P. G., que puedan haber en la red bancaria. Asimismo se solicita que se informe a la Sede el cumplimiento de dicha medida, informando también el monto de las distintas cuentas, titulares y personas autorizadas, así como los movimientos, relevando del secreto bancario.

Dra. Julia Staricco  
Jueza Letrada en lo Penal de 16º Turno